

RESOLUCIÓN:350/2026

S/REF: 1747695 E Interna: RE: 123

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Sigüenza

RESOLUCIÓN: ESTIMAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 30 de enero de 2026, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso presentada por [REDACTED] con registro de entrada n.º 123/2026 contra el Ayuntamiento de Sigüenza.

PRIMERO: el pasado 21 de diciembre de 2025 [REDACTED] presenta ante el Ayuntamiento, escrito en el que manifiesta lo siguiente; *“Que comparece al amparo de la normativa vigente en materia de transparencia. Que el Arquitecto [REDACTED] figura en el “ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y APERTURA DE LOS SOBRES «B»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA REFEERENTE AL CONTRATO DE LAS OBRAS DE LA 1º FASE DE LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL DE PALAZUELOS” como “Arquitecto Municipal”. Que el mismo arquitecto figura como adjudicatario del “CONTRATO SERVICIOS ARQUITECTO MUNICIPAL 14.400 EUROS IVA EXCLUIDO ANUALES 17.424 EUROS IVA INCLUIDO” Solicita Copia de los expedientes por los que dicho arquitecto prestó servicios en el Ayuntamiento de*

Sigüenza, con indicación en cada caso de las fechas de inicio y fin de la relación contractual. Copia de los informes técnicos y jurídicos aportados a expedientes municipales en los que dicho arquitecto informó preceptivamente (caso de licencias de obras) hasta un máximo de 5 expedientes trimestrales, así como de las correspondientes resoluciones. Copia de las actas de inspección y de sus informes llevadas a cabo en relación a la inspección de fin de obra de los solicitados expedientes de licencia de obra en el punto anterior”.

SEGUNDO: El 30 de enero presenta reclamación ante este Consejo Regional, en adelante CRT, en la que manifiesta, “*El Ayuntamiento no ha remitido la información solicitada.*”

TERCERO: Con fecha 3 de febrero, se realiza requerimiento al Ayuntamiento para que manifieste lo que considere oportuno al expediente, no habiendo recibido respuesta a fecha actual.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.



SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: En el presente supuesto, la información solicitada se refiere a un expediente municipal relativo a contratación e informes del arquitecto municipal en relación a expediente concreto de rehabilitación de edificio municipal. Se trata, por tanto, de documentación elaborada o incorporada al ejercicio de las funciones públicas municipales y, en consecuencia, de información pública en el sentido del artículo 13 de la Ley 19/2013 y del artículo 3.a) de la Ley 4/2016 de Castilla-La Mancha.

Consta que la solicitud fue presentada el 21 de diciembre de 2025 y que, transcurrido el plazo legalmente establecido, el Ayuntamiento no dictó ni notificó resolución expresa. Tampoco atendió el requerimiento formulado por este Consejo. Esta falta de respuesta vulnera el deber legal de resolver y no permite considerar satisfecha la pretensión de acceso.

Asimismo, el Ayuntamiento no ha invocado la concurrencia de límites al derecho de acceso ni causas de inadmisión, ni ha aportado una motivación específica que justifique la restricción solicitada. En ausencia de dicha motivación, y tratándose de información vinculada a una actuación municipal de evidente interés público, procede estimar la reclamación.

Sin perjuicio de lo anterior, el acceso deberá articularse, en su caso, mediante la disociación o anonimización de los datos personales no necesarios para la finalidad de transparencia perseguida

III. RESOLUCIÓN

ESTIMAR la reclamación presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Sigüenza.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
25/06/2026



El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
25/06/2026

CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN
GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA

Decreto Nº 350 de 25/06/2026 "resolución" - SEGRA 1032822

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.consejotransparenciaclm.es/>